

Versión Pública de RR-0049/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	28-06-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 16, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0049/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0049/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210439422000700, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. En fecha diez de enero del año en curso, la Comisionado Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0049/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia 1, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio **210439422000700**.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000700**
Expediente: **RR-0049/2023**

En tal sentido, al resultar la inconformidad de la quejosa, la falta de respuesta de este sujeto obligado, remitiendo la información en vía de alcance, se llevó a cabo una modificación del acto reclamado, que deja el mismo sin materia.

En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

"...ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..." (sic)

En tal sentido, se solicita respetuosamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se sobresea el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, se analizará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210439422000700, fue presentada en los términos siguientes:

"Buen día.

Deseo conocer cuál es el monto recaudado por el municipio en los meses de enero a noviembre de 2022, así como lo recaudado durante 2021...

Esta información la requiero desagregada por meses y conceptos:

Gracias." (sic)

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, la ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTSPC/122/2023 y sus anexos, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la captura de pantalla del acuse de entrega de información vía SISAI, en el cual se observa que el día trece de enero de dos mil veintitrés, envió a la recurrente la respuesta, renviéndola de nueva cuenta el dos de febrero, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

1.- Con fecha 4 de diciembre de 2022, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número folio **210439422000700**, dirigida a este H. Ayuntamiento; a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"Buen día. Deseo conocer cuál es el monto recaudado por el municipio en los meses de enero a noviembre de 2022, así como lo recaudado durante 2021. Esta información la requiero desagregada por meses y conceptos. Gracias." sic

2.- En 5 de diciembre de 2022, a través del oficio **UTSPCH/1882/2022**, esta Unidad de Transparencia, remitió al Secretario de Finanzas, la solicitud antes mencionada.

3.- En 10 de enero de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio **SE-0012/2023**, remitido por el Secretario de Finanzas, dando respuesta a la solicitud en comentario.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000700**
Expediente: **RR-0049/2023**

4.- En 13 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, envió a la ciudadana el oficio **SF-0012/2023**, con la respuesta correspondiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI.

5.- En 01 de febrero del presente año, esta Unidad de Transparencia, fue notificada de la interposición del **RR-0049/2023** relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210439422000700**.

6.- En 02 de febrero del año que transcurre; esta Unidad de Transparencia, reenvió a la quejosa en vía de alcance, la respuesta proporcionada en un primer momento, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada como medio para recibir notificaciones.

S



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Folio: **210439422000700**
 Expediente: **RR-0049/2023**



Plataforma Nacional de Transparencia



CONSTITUCIÓN DE CHOLULA MUNICIPIO
ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Fecha de la solicitud: 210439422000700
Fecha y hora de la solicitud: 04/12/2022 14:04:06 PM
Nombre o razón social:
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 13/01/2023 14:23:18 PM

Descripción de la solicitud

Buen día,
 Deseo conocer cuál es el monto recaudado por el municipio en los meses de enero a noviembre de 2022, así como lo recaudado durante 2021.
 Esta información la requiero desglosada por meses y conceptos.

Información solicitada:

Gracias.

Respuesta

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18, FRACCION IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210439422000700, PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.

ATENTAMENTE
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA H.
 AYUNTAMIENTO SAN PEDRO
 CHOLULA.

Archivo adjunto:

Respuesta vía SISAI:
 EXP-846-RESPUESTA FINAL.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: 40e329c704c0e4183170abd3cc75880



Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD No. 210439422000700.

mensaje

Unidad de Transparencia Cholula <transparencia@cholula.gob.mx>

2 de febrero de 2023, 16:19

AL CONSTITUCIONAL

Estimada ciudadana:
AYUNTAMIENTO
2024

Con relación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR-0049/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información 210439422000700, por medio del presente, en vía de alcance se le reenvía la información que en su momento se mandó vía SISAI (*Plataforma Nacional de Transparencia*), que contiene la respuesta relativa a la solicitud que nos ocupa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.



GOBIERNO DE
**SAN PEDRO
CHOLULA**
2021-2024

EXP-946-RESPUESTA FINAL.pdf
1836K

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

1) Copia certificada del oficio SF-0012/2023.

2) Copia certificada del acuse de entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.

3) Copia certificada del acuse de entrega de información por medio de correo electrónico, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas las copias certificada del **acuse de entrega de información vía SISAI**, en el cual se observa que el día trece de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000700, y copia certificada del correo electrónico de fecha dos de febrero del mismo año, en el que se aprecia que, en vía de alcance, remite respuesta a la solicitud, tal como quedó plasmado párrafos arriba.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados el día **trece de enero de dos mil veintitrés**, respondió a la entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste; tal como se observa en la captura antes expuesta; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210439422000700**
Expediente: **RR-0049/2023**

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0049/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

FJGB/vmim